

CONCEPTO No.

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno		
Tema(s):	Asuntos no contemplados en una clasificación específica		
Subtema(s):	Aprobación de Estados Financieros		

Bogotá D.C.,

Doctora

ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA Subdirectora General de Gestión Corporativa Instituto de Desarrollo Urbano - IDU NIT 899.999.081-6 rosita.barrios@idu.gov.co quiovanni.cubides@idu.gov.co

milciades.arias@idu.gov.co correspondencia@idu.gov.co

Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05.06.2023 19:43:19

Al Contestar Cite este Nr: 2023EE154893O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO / ROSITA

ESTHER BARRIOS FIGUEROA / ROSITA ESTHER BARRIOS

ASUNTO: Solicitud concepto estados financieros del Instituto Radicado IDU: 20235460657881 del 05/05/2023 Radicado Nuestro: 2023ER206916O1 del 08/05/2023 2023ER207306O1 del

08/05/2023 OBS:





Asunto: Solicitud concepto estados financieros del Instituto

Radicado IDU: 20235460657881 del 05/05/2023 Radicado Nuestro: 2023ER206916O1 del 08/05/2023

2023ER207306O1 del 08/05/2023

Respetada Doctora Rosita Esther:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

¿Existe alguna norma donde se indique que los estados financieros de los establecimientos públicos deben ser aprobados por sus Consejos Directivos?

ANTECEDENTES

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU remite la siguiente información en el comunicado, para el desarrollo de la solicitud:

El pasado 30 de marzo de 2023, se llevó a cabo la sesión extraordinaria No. 1 del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, entre los puntos del orden del día, se incluyó la presentación de los Estados Financieros del Instituto al cierre de la vigencia 2022.

En el desarrollo de este punto, uno de los Consejeros expreso la siguiente inquietud: ¿Existe alguna norma donde se indique que los estados financieros de los establecimientos públicos









deben ser aprobados por sus Consejos Directivos? Como recomendación del Consejo Directivo, se solicitó elevar esta inquietud a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Frente a la inquietud planteada, es importante tener presente lo siguiente:

CONSIDERACIONES.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su Capítulo XIII, artículos 70 y 71, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 70.- Establecimientos públicos. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

- a. Personería jurídica;
- b. Autonomía administrativa y financiera;
- c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 71.- Autonomía administrativa y financiera. La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creo o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos." Subrayado fuera del texto."

Ahora bien, el Instituto de Desarrollo Urbano se creó mediante el Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo Distrital "Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano" (Anexo acuerdo). Dicho Acuerdo, estableció las atribuciones y funciones de la Junta Directiva en su artículo 16, y específicamente frente a los estados financieros, el numeral 7, señala la siguiente función:

"Considerar los balances anuales que presente el Director y pronunciarse sobre ellos."

De igual manera, el Acuerdo 001 de 2009 expedido por el Consejo Directivo del Instituto "Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU" (Anexo acuerdo), en su artículo 14 "Funciones del consejo directivo", literal d, establece lo siguiente frente a los estados financieros:

"Considerar los balances anuales que presente la Dirección General y pronunciarse sobre ellos."





De acuerdo con las establecido en las normas señaladas, el Instituto a lo largo de su historia ha presentado a las diferentes Consejos Directivos sus estados financieros, y de igual manera ha resuelto las diferentes inquietudes sobre los mismos.

Frente a la normatividad contable, es importante mencionar que el Decreto 2649 de 1993 "Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia", en su artículo 33 "ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS", establece lo siguiente:

"Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.

Son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas."

Así las cosas, los estados financieros que se presentan al Consejo Directivo son certificados con la firma del Representante Legal y el Contador del Instituto.

De acuerdo con lo anterior, agradezco se emita pronunciamiento sobre la inquietud planteada.

CONSIDERACIONES

La Ley 489 de 1998¹, en su Capítulo XIII, artículos 72 y 76, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 72.- Dirección y administración de los establecimientos públicos. La dirección y administración de los establecimientos públicos estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente.

ARTÍCULO 76.- Funciones de los consejos directivos de los establecimientos públicos. Corresponde a los consejos directivos de los establecimientos públicos:

- a. Formular a propuestas del representante legal, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo;
- b. Formular a propuestas del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo;
- c. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad:
- d. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzcan de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración;
- e. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del respectivo organismo:

¹ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.





f. Las demás que les señalen la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

La Circular No. 04 de 2010², emitida por el Consejo de Política Económica y Fiscal - CONFIS Distrital, señaló lo siguiente:

A partir de la vigencia 2010 y a más tardar dentro de los primeros noventa (90) días del año, <u>el máximo órgano de dirección de las entidades descentralizadas</u>, incluidas las unidades administrativas especiales, <u>establecimientos públicos</u>, la Universidad Francisco José de Caldas, las empresas y hospitales distritales, <u>deberán evaluar y aprobar los estados contables con corte a 31 de diciembre</u>, que les presente la administración respectiva, debidamente suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal cuando aplique, acompañados del correspondiente dictamen". (Subrayado fuera de texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno³ - Versión 2015.03, respecto a los Principios de Contabilidad Pública, señala:

48. **Periodo contable:** corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Versión 2015.09⁴, en el numeral 1. *PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS*, del Capítulo VI. *NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES*, establece:

- 4. Los estados financieros con propósito de información general, ya sean individuales o consolidados, son responsabilidad del contador y del representante legal de la entidad.
- 5. Los estados financieros individuales de propósito general deben estar acompañados de una certificación que consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que: a) los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad; b) la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno; c) se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo de la entidad; y d) se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos. Dicha certificación debe estar firmada por el representante legal de la entidad y por el contador público con el número de tarjeta profesional. Adicionalmente, si la entidad tiene la obligación de tener revisor fiscal, los estados financieros deben estar dictaminados.

⁴Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación "Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del MarcoNormativo para Entidades de Gobierno".



² Instrucciones generales del CONFIS para la entidades y empresas descentralizadas del distrito capital.

³ Resolución 211 de 2021 de la CGN, "Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"



Adicionalmente, indica en su numeral 5. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE:

2. El final del periodo contable se refiere al último día del periodo con el cual están relacionados los estados financieros y corresponderá al 31 de diciembre. Por su parte, la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de estos.

La Resolución No. 706 de 2016⁵ y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN, en su artículo 1°, establece:

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. La información, requisitos y plazos que se establecen en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública. (Subrayado fuera de texto)

La Resolución No. 356 de 2022⁶, emitida por la CGN, en su artículo 2°, señala:

ARTÍCULO 2º. Las entidades que deban publicar informes financieros y contables conforme al Procedimiento incorporado con esta Resolución publicarán, en su página web, el conjunto completo de estados financieros que conforme al marco normativo del RCP deban preparar y presentar con corte al 31 de diciembre de cada año, una vez estos sean autorizados para su publicación.

La Resolución No. DDC-000004 de 2022⁷, emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda en el parágrafo segundo del artículo 4° - *Información a reportar y plazos para entidades públicas distritales del nivel descentralizado*, señala:

Parágrafo segundo. Las Entidades en la cuales la información con corte a 31 de diciembre deba ser aprobada por el órgano corporativo que corresponda, deberán reportar la información en los plazos establecidos, sin perjuicio de presentarla nuevamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, en caso de que haya sido modificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Resolución No. 706 de 2016 expedida por la CGN y sus modificaciones.

⁷ Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de análisis y consolidación, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital.



⁵ Por la cual se establece la Información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación.

⁶ Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.



CONCLUSIONES

En este sentido atendemos su inquietud con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas:

En atención a la consulta referente a la existencia de normatividad que obligue a los establecimientos públicos aprobar los estados financieros por sus Consejos Directivos, tal como se detalló en los considerandos existen normas relacionas con la aprobación de los estados financieros, como lo refiere la Resolución No. 706 de 2016 de la CGN y la Resolución No. DDC-000004 de 2022 emitida por este Despacho. Adicionalmente, la Ley 489 de 1998 en su artículo 76 del Capítulo XIII define las funciones de los consejos directivos de los establecimientos públicos indicando dentro de sus obligaciones las demás que sean señaladas por la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

Ahora particularmente, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS en la Circular No. 04 expedida en la vigencia 2010, si precisa de forma clara, la obligación para los máximos órganos de dirección de los establecimientos públicos distritales de realizar la aprobación de los estados contables con corte a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, contando como plazo para esta actividad los primeros 90 días del año, instrucciones de cumplimiento para las entidades y empresas descentralizadas del Distrito Capital.

Por último, con respecto a las consideraciones del comunicado, es pertinente señalar que el Decreto 2649 de 1993 "Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia", fue derogado por el numeral 6° del art. 7, Decreto 2270 de 2019⁸.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

⁸ Por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de Información, y se adiciona un Anexo número 6 - 2019 al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones.





Octora	Rosita	Esther	Barrios	Figueroa

7

Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO Contadora General de Bogotá D.C. contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta	
Proyectado por:	Ricardo Castro Novoa	